



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05607-2016-PHC/TC

PIURA

CÉSAR AUGUSTO YPANAQUÉ LLONTOP  
representado por JOSÉ MARÍA TORRES  
MORE

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de marzo de 2018

#### VISTO

El recurso de queja interpuesto por don José María Torres More a favor de don César Augusto Ypanaqué Llontop contra la sentencia interlocutoria del Tribunal Constitucional dictada en autos, de fecha 16 de octubre de 2017; y,

#### ATENDIENDO A QUE

1. En el presente caso, mediante sentencia interlocutoria de fecha 16 de octubre de 2017 se declaró improcedente el recurso de agravio constitucional interpuesto por don José María Torres More a favor de don César Augusto Ypanaqué Llontop, por la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, toda vez que la controversia planteada se encontraba fuera del ámbito de tutela del *habeas corpus* y vinculada con asuntos propios de la judicatura ordinaria, como es la valoración de las pruebas penales.
2. Asimismo, el extremo del recurso que cuestionaba la reclusión del beneficiario del 13 a 20 de junio de 2012 sin mandato judicial, fue declarado improcedente por cuanto dicha lesión del derecho a la libertad personal se habría efectuado y cesado en el momento anterior a la postulación del *habeas corpus* (19 de setiembre de 2016), por lo que la alegada lesión del citado derecho fundamental no era susceptible de ser repuesta.
3. Mediante escrito de fecha 3 de enero de 2018 el recurrente interpone recurso de queja contra la sentencia interlocutoria de autos y sustenta su pedido bajo los alcances de lo establecido en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional. Sin embargo, del análisis de los actuados se advierte que lo solicitado por la parte demandante es manifiestamente improcedente, pues el recurso de queja no ha sido interpuesto contra un rechazo del recurso de agravio constitucional expedida en el Poder Judicial, conforme al artículo 19 del Código Procesal Constitucional, sino contra una sentencia interlocutoria emitida por este Tribunal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05607-2016-PHC/TC

PIURA

CÉSAR AUGUSTO YPANAQUÉ LLONTOP  
representado por JOSÉ MARÍA TORRES  
MORE

4. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe agregar que el recurrente pretende el reexamen de lo decidido por este Tribunal, cuestionando la emisión de una sentencia interlocutoria sin vista de causa, lo cual no resulta estimable, ya que la sentencia interlocutoria fue emitida en base al precedente establecido en la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y al artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA  
SARDÓN DE TABOADA  
LEDESMA NARVÁEZ**

**30 ABR. 2018**  
**Lo que certifico:**

**JANET OTÁROLA SANTILLANA**  
Secretaria de la Sala Segunda  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL